

GACETA OFICIAL

AÑO XXVIII

PANAMÁ, MARTES 3 DE MARZO DE 1931

NÚMERO 5945

PODER EJECUTIVO

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular:

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

DR. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 9ª de 1931, de 11 de Febrero, por la cual se dictan varias disposiciones relacionadas con el Departamento Nacional de Higiene	20935
Ley 10ª de 1931, de 11 de Febrero, por la cual se decretan unos auxilios	20935

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 21, de 11 de Febrero de 1931	20936
Resolución número 22, de 12 de Febrero de 1931	20936
Resolución número 23, de 13 de Febrero de 1931	20936

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 605, de 12 de Noviembre de 1930	20936
Resolución número 606, de 11 de Noviembre de 1930	20936

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 3369, de 18 de Agosto de 1930	20937
Certificado número 2230 de registro de marca de fábrica	20937

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Enero de 1931	20937
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Enero de 1931	20937
Avisos Oficiales	20937
Edictos	20935

PODER LEGISLATIVO

LEY 9ª DE 1931

(DE 11 DE FEBRERO)

por la cual se dictan varias disposiciones relacionadas con el Departamento Nacional de Higiene.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Corresponde al Departamento de Higiene Pública la prevención y control de las enfermedades; la reducción de la mortalidad; la observación, aislamiento y tratamiento de pacientes atacados de enfermedades comunicables; el cuidado de contactos en los hogares, escuelas, dispensarios y clínicas especiales; y, en general, toda labor que tienda a la protección de la salud pública, fuera de los hospitales, sanatorios, leprosorios, manicomios u otras instituciones, ya sean públicas o subvencionadas por el Gobierno, en donde se alojen y atiendan a personas enfermas o desvalidas.

Artículo 2º Facúltase al Director del Departamento Nacional de Higiene para dictar los reglamentos sanitarios u órdenes que sean necesarias o convenientes para el eficaz funcionamiento del servicio. Todas las órdenes generales que se expidan se denominarán Ordenes Sanitarias e irán numeradas por series, y una vez aprobadas por el Poder Ejecutivo tendrán fuerza de Ley.

Artículo 3º Se confiere al Director del Departamento Nacional de Higiene la autoridad necesaria para hacer desacer la causa u origen de toda enfermedad, contagio o mortalidad espe-

cial, y para hacer remover o eliminar cualquier cosa que facilite la procreación, o contribuya al desarrollo y propagación, de insectos vectores de enfermedades humanas.

Parágrafo: El Director de Higiene, por sí o por delegado, queda autorizado para requerir, a quien corresponda, el auxilio de la fuerza pública, a objeto de dar cumplimiento a las disposiciones y resoluciones que adoptare en el ejercicio de sus atribuciones, como también para hacer ejecutar lo que juzgare en uso de sus facultades, y las autoridades policivas están en la obligación de prestar la ayuda solicitada, so pena de multa que no excederá de veinticinco balboas (B. 25.00) y que será impuesta por el Poder Ejecutivo y hecha efectiva por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 4º Las Leyes y Decretos vigentes que tengan a la persona que ocupe el puesto inmediatamente inferior. Todo nuevo empleado técnico o administrativo debe poseer por lo menos, grado de maestro o bachiller, o su equivalente, y comenzará devengado el sueldo mínimo originalmente fijado para ese empleo.

Artículo 5º Concédase a los empleados del Departamento a excepción de los médicos, ingenieros y demás profesionales, todos los privilegios de jubilación y de hospitales que las leyes conceden a los maestros u otros empleados públicos.

Parágrafo: Las enfermeras y maestros al servicio del Departamento Nacional de Higiene tendrán derecho a que se les reconozca, para los efectos de jubilación, el tiempo que hayan servido en hospitales o escuelas antes de emplearse en el mencionado Departamento.

Artículo 6º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 11 de Febrero de 1931.

Publíquese y ejecútese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

LEY 10 DE 1931

(DE 11 DE FEBRERO)

por la cual se decretan unos auxilios.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º De los fondos corrientes del Tesoro Público destínase la suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00) para auxiliar a los agricultores pobres que durante el presente año, pierdan totalmente sus siembras por motivo de las sequías.

Artículo 2º La suma a que se refiere el artículo anterior debe ser repartida entre aquellos agricultores, con hijos chicos, que dependan exclusivamente de sus cosechas para atender a las necesidades de su familia, y en proporción directa a la pobreza de cada uno.

Artículo 3º Destinase la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) para ayudar a la construcción del gimnasio de Chitré.

Artículo 4º Auxiliase asimismo al Distrito de Gualaca hasta con la suma de mil balboas (B. 1,000.00) que serán destinados única y exclusivamente a la construcción del edificio para Oficinas Municipales en la cabecera del Distrito.

Artículo 5º Estas partidas deben ser incluidas en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 11 de Febrero de 1931.

Publíquese y ejecútese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 11 de Febrero de 1931.

Rafael Alzamora consulta en memorial de 7 de Enero próximo pasado, los siguientes puntos:

1º Si puede el Poder Ejecutivo por medio de un decreto suspender los efectos de una Ley, y

2º Si puede el Consejo de Gabinete modificar o adicionar una ley.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El peticionario no contempla en la anterior consulta ningún caso en que aparezca dudosa la intención del legislador en materia administrativa o fiscal.

Como una derivación de la potestad reglamentaria, corresponde al Poder Ejecutivo resolver las consultas que se le hagan relativamente a la manera de aplicar las leyes de los Ramos Administrativos y fiscal". Del texto mismo de la disposición transcrita se desprende que tales consultas han de versar sobre dudas surgidas al aplicar tales leyes a casos específicos y concretos; pero no a cuestiones genéricas y abstractas que pueden referirse a mandatos de carácter distinto del Administrativo o Fiscal.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Decir al peticionario que el Poder Ejecutivo sólo interpreta la Ley Administrativa y Fiscal en casos específicos y concretos, cuando éstos no han sido previstos en los reglamentos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, 12 de Febrero de 1931.

La Gobernación de la Provincia de Herrera somete a la consulta del Po-

der Ejecutivo el Decreto número 11, de fecha 9 del presente mes, emanado de aquel Despacho, por medio del cual se faculta a los Consejos Municipales de la Provincia mencionada para que establezcan el impuesto correspondiente al juego conocido con el nombre de *bolos*.

En el artículo único del mismo Decreto se faculta a las Municipalidades de la jurisdicción para que determinen la cuantía del impuesto.

Y como dicho juego de *bolos* no se halla gravado por la Nación, ni es contrario a la moral ni a las leyes vigentes,

SE RESUELVE:

Aprobar el Decreto número 11 de la Gobernación de la Provincia de Herrera, por el cual se determina un impuesto, que pueden establecer los Consejos Municipales de aquella Provincia.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, 13 de Febrero de 1931.

En telegrama de fecha de ayer, consulta el Consejo Municipal de Nariño lo siguiente:

"Pueden los Consejos Municipales crear puestos de escribientes en los Juzgados de su jurisdicción, conforme al artículo seis nueve uno (691) inciso tercero del Código Administrativo, y el artículo uno tres uno (131) de la Constitución".

Constituye aumento de emolumentos de los empleados judiciales la creación de puestos de representación de los mismos, por acuerdo del año pasado, violación del artículo siete nueve uno de la Constitución".

Para resolver, se considera:

"Son atribuciones de los Consejos Municipales: crear empleos para el servicio del Distrito, señalarles sus atribuciones, duración y remuneración, sin contravenir a las leyes" (artículo 691 del Código Administrativo).

La Ley sobre organización judicial, que es especial sobre la materia, sólo faculta para la tenencia de Escribientes en los Juzgados Municipales de Panamá, Colón y Bocas del Toro. (artículo 152 del Código Judicial).

El artículo 97 de la Constitución Nacional prohíbe el aumento y la disminución de las asignaciones señaladas por ley a los empleados del Poder Judicial, durante el período para el cual han sido nombrados. Y como el período de los Jueces Municipales es de cuatro años, a contar del primero de Agosto de 1925, es obvio que el período actual de los mismos se extiende del primero de Agosto de 1929 al 31 de Julio de 1933, dentro del cual lapso no es posible aumentar ni disminuir las asignaciones de los mismos sin incurrir en flagrante inconstitucionalidad.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los Consejos Municipales distintos de los de Panamá, Colón y Bocas del Toro no pueden crear escribientes en los Juzgados de su jurisdicción.

Constituye aumento de emolumentos de los empleados judiciales la creación de gastos de representación de los mismos, dentro del período para el cual han sido nombrados, con violación del artículo 97 de la Constitución, por cuanto no existe diferencia sustancial entre emolumentos y gastos de representación.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 605

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 605.—Panamá, Noviembre 12 de 1930.

El señor Manuel María Aguilera ha solicitado a este Despacho lo siguiente:

"Con fecha 11 y 15 de Agosto del presente año, cursan en esa Secretaría a su digno cargo, dos memoriales suscritos por mí, con el fin de que se me reintegren los excesos pagados al satisfacer las contribuciones de las fincas, San Vicente, de propiedad de la sucesión de don Manuel María Aguilera V. y las Guabas de doña Virginia P. vda. de Aguilera, ubicadas en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé. El 1º de Junio de este año, reclamé sobre el arduo asignado en el Catastro a ciertas propiedades de los señores mencionados, figurando de manera excesiva desde hacía algunos años. Intentando en ponerme a paz y salvo con el Tesoro Nacional, cubrí, el 27 de Julio de 1930, cinco años de contribuciones de la finca Las Guabas, a razón de B. 10.00 anuales, más el 10% de recargo, sin esperar la resolución de mi reclamo pendiente. Así mismo pagué en esa fecha, los dos últimos años de la finca San Vicente, también a razón de B. 10.00 anuales, más el consabido recargo. Según nota número 554 de esa Secretaría, fechada el 5 de Agosto, la Junta de Reclamos sobre el Impuesto de Inmuebles resolvió mi petición de rebaja favorablemente, en sesión del día 3 de Julio de 1930, en el sentido de convertir el avalúo de la finca Las Guabas en B. 1,000.00 ya que aparecía desde 1925 asentada en el Catastro de la Propiedad bajo el número de orden 12 y 20 con un valor de B. 2,000.00; rebajando, de

consecuencia el impuesto a B. 5.00 anuales. Como usted observará, el pago fue verificado el 27 de Julio de acuerdo con el gravamen anterior, y la resolución de rebaja se acordó el 3 del mismo mes y se me vino a comunicar el 5 del siguiente Agosto, causándose esta tardanza perjuicios fáciles de evitar al avisarse inmediatamente la resolución. Ahora, pues, fundado en la mencionada Resolución de la Junta de Reclamos, demando el reintegro de la cantidad de B. 25.00 pagados en exceso por contribuciones de la finca Las Guabas, en cinco años. Pido también la devolución de los recargos (10%), sobre B. 50.00 de impuestos de la finca Las Guabas B. 5.00, y sobre B. 20.00 de la finca San Vicente, B. 2.00, solicitando un reintegro total de B. 32.00. El Colector de Hacienda del Distrito de Antón puede informar a usted el monto de las cantidades cubiertas por mí en concepto de contribuciones y recargos por las fincas Las Guabas y San Vicente, el 27 de Julio de 1930. La solicitud de la devolución de los recargos la fundo en que hasta tanto no se hubiera resuelto y comunicado por la Junta de Reclamos mi petición, los impuestos reclamados se consideran en suspenso. Mi solicitud se ajusta en un todo a la equidad y a la justicia, y como son innumerables los precedentes sentados por esa Secretaría a este respecto, espero del señor Secretario una favorable y pronta resolución del asunto, que le será agradecida por su atento y seguro servidor, (fdo) Manuel María Aguilera".

Para resolver se considera que en efecto, por Resolución de la Junta de Reclamos del Catastro, del día 3 de Julio del año en curso, se rebajó el gravamen asignado a la finca denominada Las Guabas, hoy de propiedad del memorialista, a la suma de B. 1,000.00 en vez de B. 2,000.00 con que aparecía calificada en el Catastro. El interesado, sin conocer la Resolución citada, verificó el pago del impuesto con fecha 27 de Julio, es decir, después de haber sido rebajado el avalúo señalado a esa propiedad. Además, abona su solicitud la circunstancia de encontrarse pendiente de resolución el reclamo hecho oportunamente por el memorialista y los precedentes sentados por este Despacho en casos exactamente análogos.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Devolver al señor Manuel María Aguilera la suma de B. 32.00 pagados demás así: B. 25.00 por el impuesto sobre la finca Las Guabas, durante cinco años y B. 7.00 por el recargo cobrado sobre los impuestos atrasados de la citada finca y de la denominada San Vicente a que se refiere la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 606

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 606.—Panamá, 11 de Noviembre de 1930.

El señor Miguel González Díaz se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud

se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Miguel González Díaz el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de 10 metros de frente por 12 de fondo, alindado así:

Norte, casa de la señora Agustina Guerrero.

Sur, casa del señor Ignacio Castro.

Este, casa de la señora Agustina Guerrero.

Oeste, lote número 5.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 3589

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3589.—Panamá, 18 de Agosto de 1930.

En escrito de fecha 15 de abril de este año, el apoderado de la "The Norwich Pharmacal Company", domiciliada en la calle Piano, ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio preparaciones medicinales, a saber: ungüentos curativos para uso externo e intraorificio, pomadas curativas para uso externo e intraorificio, y antisépticos para su uso externo e intraorificio.

La marca consiste en la representación de una caleta desdoblada sobre la cual aparecen las palabras distintivas "UNGUENTINE", "NORWICH" y "THE FIRST THOUGHT" repetidas varias veces en lugares diferentes; y las otras partes de la marca sirven para anuncios descriptivos de los efectos etc. La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc. de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los re-

quisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "The Norwich Pharmacal Company", domiciliada en la calle Piano, ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Bajo el número 2220 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2220 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 18 de Agosto de 1930.—Caduca: el 18 de Agosto de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3589, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "The Norwich Pharmacal Company", domiciliada en la calle Piano, ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones medicinales, a saber: ungüentos curativos para uso externo e intraorificio, pomadas curativas para uso externo e intraorificio, y antisépticos para uso externo e intraorificio que se elabora o fabrica en la ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de abril de 1930 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5743 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de Mayo de 1930.

Panamá, 18 de Agosto de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de una caleta desdoblada sobre la cual aparecen las palabras distintivas "UNGUENTINE", "NORWICH" y "THE FIRST THOUGHT" repetidas varias veces en lugares diferentes; y las otras partes de la marca sirven para anuncios descriptivos de los efectos etc. La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc. de manera que se estime conveniente.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 7 de Enero de 1931.

As. 6067, 6068, 6069, 6070, 6071 y 6072. Resoluciones dictadas por el Presidente de la República, renovando varias marcas de fábrica de la British American Tobacco Co. Ltd. y de la White Motor Company.

s. 6073. Escritura N° 165 de 28 de Diciembre de 1930, de la Notaría del Circuito de Coche, por la cual se le expide título de propiedad de una casa en Penonomé a favor de Ernestina Vega de Tejada.

As. 6074. Nota N° 3 de 6 de los corrientes del Juez Segundo de este Circuito, en la cual comunica el secuestro de una finca de propiedad de Petra P. Cajal, ubicada en Panamá, a solicitud de Angel Severino.

As. 6075. Nota N° 1196 de 6 de los corrientes del Juez 4° Municipal de Panamá, en la cual comunica el secuestro de varias fincas en esta ciudad de propiedad de Luis A. Morales Herrera a solicitud de José D. Soto.

As. 6076. Nota N° 6 de 6 de los corrientes del Juez 1° del Circuito de Colón, en la cual comunica el embargo de una finca ubicada en esta ciudad de propiedad de Luisa Moreno viuda de Edwards, a solicitud de Modesta García viuda de Arcia.

As. 6077. Escritura N° 987 de 23 de Diciembre de 1930, de la Notaría 1°, por la cual Domingo Díaz Arosemena vende a Grebion & Martinez Inc. una finca en esta ciudad.

As. 6078. Escritura N° 772 de 3 de Julio de 1928 de la Notaría 2°, por la cual Antonia María Dolande vende a Fernando Dolande varios bienes muebles.

As. 6079. Escritura N° 937 de 2 de Diciembre de 1930 de la Notaría 1°, por la cual Guillermo Dolande Goicochea vende a Fernando Dolande Goicochea varios muebles.

As. 6080. Escritura N° 110 de 22 de Diciembre de 1930, de la Notaría de Veraguas, por la cual se le expide título de propiedad a Ida Sosa de Arosemena, sobre una casa en Santiago.

As. 6081. Escritura N° 501 de 26 de Diciembre del año pasado de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Luis Deveaux ubicada en Colón.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRÉ V.

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 8 de Enero de 1931.

As. 6082. Escritura N° 22 de 5 de Febrero de 1926 de la Notaría de Boas del Toro, por la cual Antonio Jevané Plisé vende un lote de terreno a Moisés Mizrrachi.

As. 6083. Escritura N° 1 de la Notaría 2° de este Circuito de 5 de Enero de este año, por la cual Gregorio de los Ríos cancela hipoteca a Richard Neuman.

As. 6084, 6085 y 6086. Resolución de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se renuevan por diez años más las marcas de fábrica, las dos primeras a favor de la W. H. Chaplin & Co. Limited, y la última a favor de Phosphorin & Asthen & Parson Limited.

As. 6087. Certificado N° 1186 expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica The Crown Perfumery Company Limited, domiciliada en Hermeton, Londres, Inglaterra.

As. 6088. Escritura N° 1014 de 22 de Julio de 1930 de la Notaría 2°, por la cual se declara disuelta y liquidada la Sociedad Palma y Compañía Limitada.

As. 6089. Escritura N° 1017 de Julio 23 de 1930 de la Notaría 2°, por la cual The Chase National Bank, cancela hipoteca a José Palma.

As. 6090. Certificado N° 1163 expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica William Gossage & Sons Limited.

As. 6091. Escritura N° 1487 de 8 de Noviembre de 1930 de la Notaría 2°, por la cual Joaquín Pomares constituye hipoteca a favor de Angel María Terán.

As. 6092. Escritura N° 3 del 7 de Enero de este año de la Notaría 1°, por la cual Felicia Tarté viuda de Patterson y otra venden unas fincas a Francisco Paterson ubicadas en esta ciudad.

As. 6093. Certificado N° 1613 expedido por el Presidente de la República el 8 de Febrero de 1927 que ampara la marca de fábrica Lea & Perrins.

As. 6094. Copia del acta de remate verificado el 19 de Septiembre de 1930 del Juez Primero del Circuito de Veraguas, por la cual se adjudicó a Dionisio Sosa y Arturo Martinelli una finca de propiedad de Abelino Quintero ubicada en esa ciudad.

As. 6095. Escritura N° 128 de 7 de Noviembre de 1929 de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Angel Flores y otro un lote de terreno ubicado en Montijo.

As. 6096. Escritura N° 67 de Julio 23 de 1929 de la Notaría de Veraguas por la cual el Personero Municipal de Santiago adiciona la Escritura N° 41 de 1928 haciendo una declaratoria.

El Jefe del Registro Público,
DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

José GUILLERMO BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	R. 6.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la venta.....	R. 50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, folioleto edición de 1928, Correo General.....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6 de 1922.....	1.50

PEDRO LÓPEZ.

Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Cuevas, mayor de edad y de este vecindario, ha denunciado en este Despacho un caballo de color bayo blanco, marcado a fuego con los siguientes herretes:

Del lado derecho en la paleta y el la pulpa así 6 66

Y del lado izquierdo en la paleta y en la pulpa así: 6

Este animal se encontraba vagando por más de tres meses, sin dueño conocido, en el lugar denominado el "Jasmin" de esta jurisdicción, haciendo daños en las sementeras de los vecinos de ese lugar.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado de este despacho, por el término de treinta días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido este plazo no compareciere su dueño a reclamarlo se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos ya citados.

Fijado hoy 1° de Septiembre de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al Público

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Guerrero, se encuentra depositado un caballo colorado, lucero en la frente, pequeño y marcado a fuego así: A. P. en la paleta izquierda y pulpa con las mismas iniciales y con una T.

Dicho caballo ha sido denunciado por el señor Marcelino Vargas como bien vacante, quien manifiesta que dicho animal se encontraba pastando en los llanos de Juan Díaz hace más de dos años, sin saberse quien sea su dueño.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese lapso quien se crea con derecho al animal lo haga valer, de lo contrario será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Antón, Agosto 30 de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL

El Secretario,

Leonardo Barnett.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Tuñón vecino de este Distrito, se encuentra un caballo colorado, castro, con un punto blanco en la frente, la pata izquierda blanca, como de 12 años de edad, marcado a fuego en el lado de montar así:

DN

y gacho de la oreja izquierda.

Este animal fué presentado y denunciado a este Despacho, por el mismo señor Tuñón, por encontrarse vagando hace como seis meses en los llanos de esta población sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días hábiles y se envía copia auténtica al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río de Jesús, Septiembre 22 de 1930.

El Alcalde,

ABRAHAM ALVAREZ.

El Secretario,

R. Nasó P.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Jaén vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo chico, como de ocho años, sabino, capón, marcado con este hierro..... en la pulpa izquierda, que fué denunciado por el mismo señor Jaén por encontrarse pastando con sus bestias en los llanos de Buen Retiro de esta jurisdicción hace como un año sin dueño conocido.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los lugares más visibles de esta población en esta fecha, por el término de treinta días, y se remite copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para el que tenga derecho al mencionado animal, se presente en dicho término a reclamarlo, o de no, proceder a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, como lo preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo.

Antón, 16 de Octubre de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL

El Secretario,

P. Coronado.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Julio Ibarra, de treinta y ocho años, casado, agricultor y con residencia en el Corregimiento de Vijagual, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo, como de diez (10) años de edad, de color moro, colicorto y sin ninguna marca, el cual se hallaba vagando en dicho Corregimiento, hace más de dos años, sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquél que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Julio 31 de 1930.

El Alcalde,

F. ARADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel de León se encuentra depositada una novilla de color amarilla sin marca alguna, ni sangre ni fuego.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Isabel de León, como un bien vacante, por haberla encontrado hace muchos meses en su cerco en el "Guásimo" sin conocerse dueño alguno, y como no tenía marca alguna resolvió denunciarla como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamada en forma legal será, rematada por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 23 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Serjio A. Montemayor.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isaías Chang Ortiz (mismo denunciante) de esta ciudad se encuentra depositado un toro de 4 años de edad más o menos, de color candelillo, marcado a fuego así (B. A.) en la anca izquierda, de talla tercera, y un saca-bocado en la oreja izquierda, por estar pastando en Canto del llano de esta ciudad, más de 3 años, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares más concurridos de esta ciudad por el término de 30 días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga en el término legal, y si vencido este tiempo no se presentare reclamo alguno, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 30 días consecutivos.

CETA OFICIAL por 30 días consecutivos.

Santiago, Julio 21 de 1930.

El Alcalde,

L. E. SALAZAR.

El Secretario,

José Endara E.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Fuentes, natural de La Raya comprensión de este Distrito se encuentra depositado un caballo de 4 a 5 años de edad de color rosillo denunciado como bien mostreno por el señor Juan Fuentes, por encontrarse vagando sin dueño conocido por el Llano de El Rosario comprensión del Corregimiento de La Raya por un lapso de tres meses.

El caballo denunciado no presenta marca alguna ni señal de sangre y sólo tiene un lucero blanco en la frente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 de Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más concurridos de la localidad por el término de 30 días para que el o los que se crean con derecho al bien a que se contrae este aviso lo hagan valer en tiempo oportuno. Si vencido el término indicado no se ha presentado en forma legal persona alguna será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Julio 19 de 1930.

El Alcalde Municipal,

L. E. SALAZAR.

El Secretario,

José Endara E.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe González, de setenta años, casado, agricultor y con residencia en esta ciudad, se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, color canelo y sin ninguna marca, el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el Corregimiento de Chiriquí, desde hace más de cinco (5) meses sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo aquél que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, 7 de Julio de 1930.

El Alcalde,

F. ARADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—30

Imprenta Nacional—Req. N° 4973-B